

**SEÑORES JUECES DEL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Caso No. 117-21-IS y acumulados**

1. Dolores del Carmen Prado Marengo, en mi calidad de Presidente Ejecutiva y, como tal, representante legal de **HOLCIM ECUADOR S.A.** (“HOLCIM”), según consta acreditado en el expediente, dentro del caso de la referencia, ante ustedes atentamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

**I. OBJETO DEL ESCRITO**

1. El 15 de diciembre de 2023, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (“**IESS**”) presentó un informe (“**Informe de 2023**”) en respuesta al Oficio No. CC-STJ-2023-265 de 22 de noviembre de 2023 (“**Oficio**”), remitido por la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional. En dicho informe, el IESS avaló la posición que HOLCIM ha mantenido durante esta fase de seguimiento, en el sentido de que el informe de la perito Preciado incumplió la fórmula de cálculo establecida en el Auto de Aclaración de 2014, la Sentencia de 2018 y la Sentencia de 2022, como también que el monto de la suma que HOLCIM debe pagar conforme a aquella fórmula de cálculo resulta sustancialmente menor al determinado por la perito Preciado.

2. Es por ello que el presente escrito tiene por objeto destacar los aspectos más relevantes del Informe, a fin de facilitar el análisis que realizará la Corte Constitucional al momento de emitir el auto de verificación respectivo.

**a. Antecedentes**

3. La Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento (“**Ley**”) estableció dos obligaciones distintas e independientes: **i)** el artículo 5 de la Ley obligó a las empresas que conforman la industria del cemento retener el incremento de dos centavos de sucres sobre precio ex fábrica de cada kilo de cemento establecido en el artículo 4 de la Ley, y remitir los valores recaudados mensualmente al IESS; y, **ii)** el artículo 1 de la Ley obligó al IESS a pagar una pensión jubilar especial a los trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la ley. Justamente por este motivo es que el IESS ha emitido dos distintos informes.

4. En la sección 3.4 del Informe del 2023, el IESS explica que “*el informe de octubre de 2020 y marzo de 2021, no tienen relación entre los dos, debido a que tienen diferentes objetivos*”<sup>1</sup>. El primero “*es un estudio actuarial que abarca el universo de trabajadores (2.286) de la industria del cemento de tres (3) empresas (HOLCIM, UNACEM y UCEM)*”<sup>2</sup>, en el que se analiza la fórmula a través de la cual estas empresas contribuyen al sistema de jubilación especial. El segundo, en cambio, “*fue elaborado con el fin de dar cumplimiento a lo dictado por la corte dentro del proceso 09332-2019-09723, dentro del cual su universo es un listado de 319 extrabajadores de la Cemento*

---

<sup>1</sup> Informe de 2023, pág. 13.

<sup>2</sup> Informe de 2023, pág. 13.

Nacional, de los cuales [...] solo 151 extrabajadores de la lista cumplían requisitos de Ley”<sup>3</sup>.

5. En función de ello, las respuestas del IESS con relación a cada obligación y cada informe serán analizadas por separado.

**b. En cuanto a la obligación de HOLCIM de retener e ingresar aportes al sistema de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento.**

6. Como empresa de la industria del cemento, a HOLCIM le incumbía el cumplimiento de la primera obligación de esta jubilación especial, es decir, la de retener el incremento de dos centavos de sucres sobre el precio ex fábrica del kilo de cemento y entregarlo mensualmente al IESS.

7. A fin de calcular la suma que HOLCIM debía retener e ingresar al sistema durante el periodo 2000 a 2010, una vez ocurrida la dolarización de la economía ecuatoriana, el Auto de Aclaración de 2014 fijó la fórmula para calcular la retención del incremento, debiéndose *“obtener la proporción del valor adicional al precio, que representaban los dos centavos de sucre, respecto del precio promedio del kilo de cemento al año 1989; para luego, mantener dicha proporción y aplicarla al precio promedio del kilo de cemento de cada año comprendido entre los años 2000, en que se produjo la dolarización; y 2010, en que se emitió la resolución objeto de aclaración y ampliación”*.

8. En el año 2017, esta fórmula fue recogida en el Artículo Único de la Ley Interpretativa a la Ley de Jubilación Especial de los Trabajadores de la Industria del Cemento (**“Ley Interpretativa”**), y como consecuencia de ello, es la utilizada por el IESS mes a mes para el cálculo de las contribuciones de las distintas cementeras; y, además, es el motivo por el cual el IESS se refiere a ella en su informe de octubre de 2020. **Pero una vez más cabe resaltar que la fórmula establecida por la Ley Interpretativa es la misma fórmula que la establecida por el Auto de Aclaración de 2014 y la Sentencia de 2022.**

9. En la sección 3.1 del Informe de 2023, el IESS explica cómo obtener la proporción que representaban los dos centavos de sucre en el precio del kilo de cemento en 1989, conocido también como el factor de incidencia, de la siguiente manera<sup>4</sup>:

$$FI = \frac{0,02}{P_{1989} + 0,02}$$

Concepto:	Valor
Precio del kilo del cemento 1989 (Sucres) ( $P_{1989}$ )	19,183
Incremento por Ley 19 - 1989 (Sucres)	0,02
Factor de Incidencia (FI)	$= (0,02) / (19,183 + 0,02) = 0,00104150393168$

<sup>3</sup> Informe de 2023, pág. 13.

<sup>4</sup> Informe de 2023, págs. 3-4.

10. Esta explicación es de suma relevancia por tres motivos. *Primero*, porque la proporción de 0,104% es muy cercana a la de 0,111% que ha sido invocada por HOLCIM para demostrar a esta Corte que los cálculos de la perito Preciado son errados. La metodología para obtener este factor de incidencia es exactamente la misma; la única diferencia es que el IESS partió de un precio del kilo del cemento de S/. 19.183, muy similar a los S/. 18,0104 usados por HOLCIM. Esto no hace sino ratificar que el precio de S/. 8,30 usado por la perito Preciado para la confección de su informe es equivocado.

11. *Segundo*, la explicación de la metodología por parte del IESS es relevante porque confirma que la perito Preciado incluyó elementos adicionales para distorsionar la fórmula ordenada por la Corte e incluida en la Ley Interpretativa, como lo son la inclusión en el cálculo del impuesto a la transferencia mercantiles, la conversión de sucres a dólares (al tipo de cambio de 1989) del aporte original de dos centavos de sucres previsto por la Ley y, lo que es aún más irracional, la aplicación de incrementos inflacionarios a ese valor en dólares para el periodo 1989 a 2000. De esta manera, pasó de 0,104% a 1,69%, que es el factor de incidencia usado por la perito Preciado.

12. *Tercero*, porque del cálculo del factor de incidencia depende el monto del capital que HOLCIM adeudaría al IESS por el período 2000-2010. En el Informe de 2023, el IESS aclara que el capital que calculó en el informe de 2020 fue de **US\$ 2.430.411,30**. Este monto es incluso menor al valor de US\$ 2.829.989,81 calculado por el informe del perito Spurrier que HOLCIM ha presentado. Y, sin duda alguna, el capital calculado por el IESS es inmensamente inferior al capital de US\$ 52'276.029,80 que determinó la perito Preciado en sus informes y sobre el que calculó intereses y restó los US\$ 12'507.078,65 pagados por HOLCIM. **Una vez más reiteramos que aquella suma de US\$ 2.430.411,30 fue calculada por el IESS de acuerdo con la fórmula prevista por la Ley Interpretativa, que es idéntica a la fórmula prevista en el Auto de Aclaración de 2014 y la Sentencia de 2022.**

13. Sin perjuicio de los cuestionamientos que HOLCIM tiene sobre el cálculo de intereses y multas por mora (pues el Informe de 2023 aclara que estos se calcularon desde el año 2000, cuando la Ley Interpretativa no estaba en vigencia y, por ende, era imposible hacer la retención y por lo tanto no había una obligación de pagar el capital calculado años después), lo relevante es que, incluso en el supuesto no consentido de que este cálculo de intereses y multas sea válido, el valor total de la deuda de HOLCIM al IESS por el período 2000-2010 entre capital, intereses y multas ascendería a US\$ 7'790.895,76. **Se debe resaltar también que el IESS reconoce en el punto 3.5 del Informe de 2023 que, dentro del proceso constitucional seguido por la Asociación, HOLCIM ha pagado al IESS la suma de US\$ 12'507.078,65, con lo cual lo pagado por HOLCIM sobrepasaría la totalidad de su deuda por concepto de los aportes a la jubilación especial.**

14. En definitiva, el Informe de 2023 deja en evidencia el flagrante incumplimiento de la perito Preciado al alejarse de la fórmula de la Corte Constitucional. Y, en consecuencia, queda evidenciado el incumplimiento del juez López Padilla al aprobar un peritaje sin el más mínimo análisis de la metodología empleada. Asimismo, evidencia

que a todas luces HOLCIM ha cumplido, e incluso sobre-cumplido, su obligación de aportar al sistema de jubilación especial.

**c. Con relación al Informe de 2021 y la obligación de pago a los jubilados de la Asociación**

15. En las secciones 3.2 y 3.3 del Informe de 2023, el IESS explica que el Informe de 2021 se lo hizo en el marco del presente proceso iniciado por la Asociación, para cumplir los mandatos de la Corte Constitucional.

16. La Corte conoce que en la Resolución de 2010<sup>5</sup> y en la Sentencia de 2018<sup>6</sup>, la Corte ordenó que, del listado de posibles beneficiarios remitido por la Asociación, el IESS debía verificar quiénes cumplían efectivamente con el mínimo de 300 imposiciones que exige la Ley de la Jubilación Especial, para luego individualizar los valores a los que cada beneficiario tendría derecho. El Informe de 2023 detalla cuáles fueron las acciones que se ejecutaron en el informe de 2021 para cumplir estos mandatos:

- i. La Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura validó las imposiciones de las personas constantes en la lista remitida por la Asociación y confirmó que solamente 151 personas cumplían con el mínimo de 300 imposiciones<sup>7</sup>;
- ii. En aplicación del considerando décimo quinto de la Resolución de 2010, para aquellas personas que obtuvieron el derecho a la jubilación antes de la dolarización, se actualizaron sus pensiones a valores que se correspondan con los porcentajes de satisfacción de la canasta básica familiar, utilizando la variación anual promedio del índice de los precios al consumidor de la canasta básica familiar (IPC)<sup>8</sup>;
- iii. Para aquellos que obtuvieron el derecho a la jubilación luego de la dolarización, se utilizó el 100% de su último sueldo como pensión<sup>9</sup>;
- iv. Se calcularon el total de pensiones debidas por el período 2000-2010 y se calcularon intereses a una tasa de 5,31% anual<sup>10</sup>.

17. Con la explicación de esta metodología surgen conclusiones de suma importancia. *Primero*, que de todos los extrabajadores representados por la Asociación en el presente proceso, el IESS ya verificó que solamente 151 cumplen con los requisitos prescritos en la Ley de la Jubilación Especial para ser beneficiario de una pensión. Es decir, para efectos del presente proceso inter pares (y sin perjuicio de que otros extrabajadores pudieran solicitar la jubilación al IESS conforme sus regulaciones internas), no habrá otros beneficiarios.

---

<sup>5</sup> Resolución 0916-10-RA de 15 de diciembre de 2010, pág. 17, punto 3.

<sup>6</sup> Sentencia No. 019-18-SIS-CC de 18 de abril de 2018, págs. 37-38, punto 3.3.

<sup>7</sup> Informe de 2023, pág. 8.

<sup>8</sup> Informe de 2023, pág. 8.

<sup>9</sup> Informe de 2023, pág. 9.

<sup>10</sup> Informe de 2023, pág. 9.

18. *Segundo*, que el monto de US\$ 10'372.689,91 que fue calculado por el IESS en su informe de 2021 es la suma de las jubilaciones especiales a las que estos 151 beneficiarios tienen derecho por el período en disputa (2000 a 2010). Y dado que este monto ya fue transferido a la Asociación, esta no tiene nada que reclamar ni a HOLCIM ni al IESS. Esto sin perjuicio de las acciones correctivas que pudiera tomar la Corte en contra de los defensores técnicos que sustrajeron anticipadamente más de US\$ 3 millones del monto que los jubilados debían recibir, o de las acciones que estos podrían plantear en su contra.

## **II. SOLICITUD**

2. Por lo expuesto, solicito respetuosamente que el Pleno dicte un auto de verificación en el que:

- i. Declare el incumplimiento de la fórmula fijada en el Auto de Aclaración de 24 de abril de 2014 y de las medidas contenidas en el punto resolutivo 2 literales i), ii) y iii) de la Sentencia No. 117-21-IS/22 dejando sin efecto el informe pericial presentado por la perito Lourdes Preciado y el auto de ejecución dictado el 15 de junio de 2023 por el Juez López Padilla.
- ii. Establezca directamente el monto que debe pagar HOLCIM en cumplimiento a la fórmula previamente fijada. Para este efecto, solicitamos que la Corte **i)** se base en el cálculo del capital realizado por el IESS en el informe de octubre de 2020 que, como queda dicho, es materialmente igual al presentado por el economista Walter Spurrier y corresponde a la aplicación matemática de la fórmula establecida en las sentencias cuyo cumplimiento se debe verificar en este proceso, excluyendo multas e intereses; y, **ii)** reconozca las sumas ya abonadas por HOLCIM y su derecho a recuperar los montos pagados en exceso.

3. Firmamos debidamente autorizados.

Rodrigo Jijón Letort  
Mat. 2226 C.A.P.

José David Ortiz C.  
Mat. 17-2010-532 CJ